



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

**MT-1350-1 - 28525 del 20 de mayo de 2008**

MEMORANDO

Para: **Doctor JAIRO OCTAVIO POVEDA PERDOMO**  
Directora Territorial Huila

De: **JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**

Asunto: Tránsito - Restricciones menores de edad

En respuesta a la solicitud contenida en el radicado número 25599 del 23 de abril de 2008, relacionada con las restricciones de las licencias de conducción, le informo de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

Las restricciones establecidas en las licencias de conducción obedecen a la normatividad que sobre licencias de conducción establecía el antiguo Código de Tránsito (Decreto – Ley 1344 de 1970).

La Ley 769 de 2002, Nuevo Código Nacional de Tránsito entró a regir el 8 de noviembre de 2002. A partir de este momento regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, hasta el momento en que se profieran los diferentes actos administrativos que reglamenten aspectos puntuales dispuestos en la Ley 769 de 2002, se presenta la figura jurídica de la vacancia iuris, es decir la normatividad vigente (Decreto 1344 de 1970 y disposiciones reglamentarias) se sigue aplicando.

El Código de Tránsito anterior establecía como significado de la palabra CARRETERA : “Vía rural diseñada para el tránsito de vehículos”, así las cosas y para resolver su consulta, le informamos que la restricción hace extensiva su prohibición a las llamadas zonas rurales y como usted bien lo sabe, según el contenido programático de los cursos que debió haber tomado para optar por su licencia de conducción, las carreteras están previamente señaladas desde su comienzo hasta su terminación.

El Ministerio de Transporte está reglamentando lo concerniente a la expedición de las nuevas licencias de conducción y las posibles restricciones



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

que deben contener, una vez se culmine con este proceso de reglamentación se estará informando, por lo pronto las restricciones siguen siendo las contempladas en el antiguo Código de Tránsito.

Cordialmente,

**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica